

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

<b>Nº EXPED.</b>	2477/2024
<b>TIPO CONTRACTUAL</b>	Servicios
<b>OBJETO</b>	Servicio de conservación de zonas verdes y arbolado de Alagón
<b>UNIDAD/DEPENDENCIA PROMOTORA</b>	Concejalía- Delegada de Servicios Públicos y Participación Ciudadana
<b>VALOR ESTIMADO DE CONTRATO</b>	476.707,05 €
<b>PRESUPUESTO BASE LICITACION (IVA Excluido)</b>	274.674,07 €

La Concejalía-Delegada de Servicios Públicos y Participación Ciudadana pretende que se inicie la tramitación del procedimiento administrativo, cuya fundamentación se expone a continuación, de acuerdo con el artículo 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que el municipio ejercerá en todo caso competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, sobre, entre otras materias, "*Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos*". En parecidos términos a la norma básica se expresa el artículo 42.2.d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón que, a lo anterior, añade la competencia sobre "*(l)a ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística del término municipal; la promoción y gestión de viviendas; los parques y jardines, la pavimentación de vías públicas urbanas y la conservación de caminos rurales*".

En virtud del presente expediente, se pretende cubrir -en cumplimiento de la aludida normativa- la necesidad de contratación consistente en realizar los trabajos de conservación, poda, riego, abonado, desbroce, limpieza y otras labores relacionadas con el mantenimiento de las zonas verdes públicas ajardinadas y consolidadas y el arbolado viario del municipio de Alagón (Zaragoza), con aportación al servicio de personal propio y medios materiales por la contratista.

Mediante la presente contratación viene a atenderse la citada necesidad y sus actividades conexas, que no pueden ser asumidas con medios personales y materiales municipales, según se indica más adelante.

En el **Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT)** se regulará y definirá -con detalle- el alcance, condiciones, procedimientos, normativa, etc. que habrán de regir para la prestación de dicho servicio.

### FUNDAMENTACIÓN

**ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN [artículo 116.4 -letra a)- LCSP]**



El régimen jurídico es el propio de un “**contrato de servicios**”, de acuerdo con el artículo 17 de la LCSP.

Atendiendo al valor estimado del contrato, los servicios a contratar han de regirse por el **procedimiento abierto de servicios, sujeto a regulación armonizada**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la LCSP, ya que aquél importa **476.707,05 €**, cifra superior a la fijada en el apartado 1.b) del citado artículo (>221.000 euros), tratándose de un servicio que no figura entre los del Anexo IV de la LCSP.

La elección del procedimiento abierto como forma de tramitación de la licitación obedece en primera instancia a que de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, es uno de los indicados con carácter ordinario para la adjudicación resultando, además, que el presupuesto estimado de licitación excede el importe máximo que haría compatible la aplicación de otros procedimientos de contratación (abierto simplificado, contrato menor, etc.). A su vez, no se considera adecuado el procedimiento restringido, en línea con lo dispuesto en el artículo 160.1 de dicha norma legal.

#### **DIVISIÓN EN LOTES [artículo 116.4 -letra g)- LCSP]**

Se pretende que el objeto del contrato se divida en dos lotes diferentes, para una mejor prestación del servicio en aplicación del artículo 99.3 de la LCSP, de la manera siguiente:

- Lote nº 1, que comprenderá los trabajos a realizar para el mantenimiento de las zonas verdes en sus distintas tipologías.
- Lote nº 2, que comprenderá los trabajos a realizar para el mantenimiento del arbolado viario.

Las unidades de conservación asignadas a cada lote se relacionan en listados iniciales relacionados en el Anexo nº 2 al PPT `Espacios verdes y elementos a conservar´.

Esta división en lotes se ha realizado atendiendo a la naturaleza de los elementos a conservar, agrupándolos o distribuyéndolos por espacios o ámbitos geográficos.

Se justifica esta decisión de formar lotes espacialmente, atendiendo a dos objetivos:

- Favorecer la especialización de las futuras licitantes, aspecto que necesariamente se debe traducir en una mayor eficiencia y calidad en la prestación del servicio.
- Identificar y distinguir, sin ningún género de duda, a la empresa responsable de desarrollar el objeto contractual en cada uno de esos ámbitos.
- Favorecer la concurrencia de pequeñas y medianas empresas.

No se establecen restricciones a la capacidad de un mismo licitante de presentarse a varios de los lotes del contrato, pudiendo asimismo resultar adjudicatario de ambos en el caso de que su oferta sea la de mayor calidad/precio en cada uno de ellos.

#### **INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS [artículo 116.4 -letra f)- LCSP]**



- **Insuficiencia de medios personales:** el Ayuntamiento carece, entre su personal, de los efectivos necesarios para ofrecer por sí el servicio, dado que en especial la Brigada municipal no dispone de ningún operario con las categorías profesionales que precisa la prestación del mismo, lo que unido al hecho de que se trata de trabajos estacionales así como de la tradicional limitación en la contratación de empleados públicos con arreglo a las últimas Leyes de Presupuestos Generales del Estado, se entiende que es más efectivo y eficaz llevar a cabo su contratación externa. La contratación externa del servicio de conservación de zonas verdes, además, permite su adaptación a los cambios que se produzcan fruto de la evolución del núcleo urbano de Alagón.
- **Insuficiencia de medios materiales:** existe, igualmente, carencia de medios -maquinaria, vehículos e instalaciones- para la prestación adecuada del servicio, tal y como han sido configurados en el PPT, y cuya adquisición y mantenimiento por el Ayuntamiento supondría un alto coste para el erario municipal, por lo que la entidad o entidades que resulten adjudicatarias deberán proveerse del equipamiento y material precisos en función de las necesidades y actividades requeridas, en cumplimiento de lo estipulado por aquél.

#### CLASIFICACIÓN [artículo 116.4 -letra b)- LCSP]

**La clasificación no es exigible en los contratos de servicios**, de acuerdo con el artículo 77.1, letra b) de la LCSP, pero, en su caso, si se pudiera acreditar la solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría correspondiente o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia, siempre que exista correspondencia entre los subgrupos de clasificación y códigos del Vocabulario común de contratos públicos (CPV) en materia de servicios, en la forma indicada en el artículo 37.2 y el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

En concreto, y tras la reforma operada sobre dicho reglamento por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, se encuentra incluido en la relación del citado Anexo II de la manera siguiente:

Objeto	Código principal	Descripción
Principal	77311000-3	Servicios de mantenimiento de jardines y parques

De ahí que la clasificación, aún sin ser obligatoria, **pueda ser utilizada para acreditar la solvencia con carácter voluntario**, según se expresa en la tabla que se inserta a continuación:

	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
Lote I	0	6	1
Lote II	0	6	1

#### SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA [artículo 116.4 -letra c)- LCSP]

La solvencia requerida se considera adecuada y proporcional, respetando al mismo tiempo, el equilibrio entre la posibilidad de concurrencia en la licitación, tanto a empresas nacionales como de carácter extranjero, con las garantías necesarias y



suficientes para el Ayuntamiento de vislumbrar de que el servicio se pueda prestar correcta y debidamente:

**SOLVENCIA:** los operadores económicos deben disponer de la siguiente solvencia:

- **Económica y financiera. Requisito:** volumen anual de negocios (excluido el IVA), que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades de la empresa o del empresario y de presentación de ofertas, por importe del valor anual medio del valor estimado del contrato -por tanto, tributos aparte-, incrementado en una vez y media.

Cuantía mínima:

**LOTE I: 203.483,74 euros** (V.E. lote/24 \*12) \*1.5

**LOTE II: 154.046,55 euros** (V.E. lote/24 \*12) \*1.5

- **Técnica o profesional. Requisito:** una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en los últimos tres años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado (IVA Excluido) en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% de la anualidad media del valor estimado del contrato.

Anualidad media: LOTE I 135.655,82// LOTE II 102.697,70 euros

70% de 135.655,82 = **94.959,07 euros**

70% de 102.697,70 = **71.888,39 euros**

**DOCUMENTACIÓN** al objeto de **acreditar los requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional recogidos más arriba.**

- **Solvencia económica y financiera:** El volumen (cifra) anual de negocios se acreditará por medio de la aportación de copia de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.
- **Solvencia técnica o profesional:** Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante la aportación de certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Los operadores económicos no españoles deberán presentar sus estados financieros o extractos de sus estados financieros, en el supuesto que su publicación sea obligatoria en la legislación del país en el que el operador económico esté establecido, o en la forma indicada en la Disposición Adicional 16ª, punto 1, letra k), segundo párrafo de la LCSP.

**HABILITACIÓN PROFESIONAL:** no procede.

**CRITERIOS A CONSIDERAR EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO [artículo 116.4 -letra c)- LCSP]**



A los efectos de justificar la elección de los criterios de adjudicación, cabe indicar que el artículo 145.4 de la LCSP establece que los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades.

Por otro lado, el componente económico es fundamental a los efectos de obtener la mejor relación calidad-precio en el sentido del aludido precepto. Igualmente los criterios de adjudicación de **carácter o índole medioambiental**, además de los técnicos, han tenido su consideración en el presente contrato, por ello se considera que es el equilibrio óptimo entre **criterios evaluables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya aplicación depende de un juicio de valor**, que serán explicitados a continuación.

Pese a que no se trata de uno de los contratos de servicios del **Anexo IV**, se contemplan aspectos relacionados con la **calidad del servicio** que serán los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor ("**Oferta técnica**", **valorable con hasta 30 puntos sobre 100**).

▪ **CRITERIO CUYA APLICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR (PUNTUACIÓN TOTAL 30%):**

En cuanto a estos criterios, consideramos que la mejor forma de garantizar un servicio de gran calidad que responda mejor a las necesidades del Ayuntamiento y, además, no descuide aspectos en los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato es el que aúne los siguientes aspectos sometidos a evaluación previa dentro de la Oferta técnica, que se pondera con hasta 30 puntos de la siguiente manera:

<b>Descripción de los aspectos evaluables mediante un juicio de valor en la Oferta técnica</b>	<b>Puntuación máxima</b>
<p><b>1.- <u>Conocimiento del medio donde se va a desarrollar la actividad:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudio del entorno donde se va a realizar el mantenimiento, haciendo una valoración tanto de las zonas más problemáticas, como de las labores más complicadas o que más horas van a suponer, estableciendo el método de gestión y proponiendo mejoras para minimizar esa problemática.</li> </ul>	<b>10</b>
<p><b>2.- <u>Programa de trabajo, organización y planificación:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Memoria explicativa de la organización que prevé el contratista dar al servicio y síntesis de metodología a seguir.</li> <li>Propuesta de calendario para la ejecución de las distintas labores que se establecen en los pliegos. En el calendario se reflejará las diferentes labores (limpieza, poda, desbroce, recorte de setos,..... etc.) y la frecuencia prevista, por días, semanas, meses, etc.</li> </ul>	<b>10</b>



<b>3.- Funcionamiento y seguimiento del servicio:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modelos de plantillas de partes de trabajo tanto diarios como mensuales, que faciliten la labor de seguimiento y verificación de los trabajos ejecutados.</li> <li>• Sistemas de comunicación con la propiedad.</li> </ul>	<b>10</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

Se establece un **umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación** en el conjunto de los aspectos sometidos a juicio de valor para continuar el procedimiento. Es decir, el licitador que no alcance al menos **15 puntos**, será excluido.

▪ **CRITERIOS EVALUABLES DE MANERA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (PUNTUACIÓN TOTAL 70%):**

**I. Oferta Económica. Hasta 45 puntos.**

La cantidad fija correspondiente a la conservación y mantenimiento

**A) CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARÁCTER FIJO.** Para la valoración del criterio mencionado se asignarán hasta 40 puntos, aplicándose un criterio de proporcionalidad respecto de la más económica de las ofertas presentadas y resulte admisible, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás conforme a la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Puntuación} = \frac{\% \text{ de baja de la oferta } i \times 40}{\% \text{ de la baja de la oferta más económica}}$$

Lote I. El importe sobre el cuál debe ofertarse asciende a 124.237,29 € IVA excluido que se corresponde con el presupuesto base de licitación - el importe máximo de trabajos de carácter variable.

Lote II. El importe sobre el cuál debe ofertarse asciende a 92.848,56 € IVA excluido que se corresponde con el presupuesto base de licitación - el importe máximo de trabajos de carácter variable.

**B) MATERIALES TRABAJOS DE CARÁCTER VARIABLE (Anexo I. PPT)..... Hasta 5 puntos.**

Se valorarán otorgando 1 punto por cada dos puntos porcentuales de baja que se ofrezca a aplicar a los Cuadros de Precios integrados en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Por ello se considera, respecto a los **criterios de índole automática valorables mediante la aplicación de fórmulas**, a los efectos de elección de la fórmula matemática del **precio/valoración económica**, se justifica en su linealidad proporcional inversa y que reparte todo el rango de puntuación en juego entre la puntuación máxima a la mejor oferta, que es la oferta más baja o reducida de todas las presentadas al lote respectivo y el tipo de licitación con una puntuación de 0. El resto de la puntuación se reparte, entre los anteriores valores, de forma proporcional. Matemáticamente tiene carácter lineal, lo que permite un reparto de la puntuación que, al mismo tiempo, tiene en cuenta la mejor oferta y es estrictamente equitativa con el resto. Por otro lado, dicha fórmula económica va en



consonancia con el **Informe 6/2014, de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón**, que entre sus conclusiones indica:

*“La asignación de la puntuación del criterio precio debe realizarse mediante sistemas proporcionales puros, sin que sea necesario agotar toda la puntuación posible en aquellos supuestos en que las bajas ofertadas por los licitadores sean inferiores al umbral previamente fijado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, por debajo del cual se entiende que las ofertas no suponen una mejora significativa, pues de otra manera se puede abocar a los licitadores a una situación complementemente irracional”.*

El otro aspecto que valora la oferta económica en su parte variable con los materiales del Anexo I del PPT también lo hace en mayor y mejor medida, de forma directa otorgando -en una progresión aritmética- mayor puntuación al licitador que se comprometa a una mayor baja porcentual (hasta 10%) en el precio de dichos materiales. El mejor obtiene la máxima puntuación del criterio, el peor cero puntos y el resto de forma proporcional.

## **II. Plan de reciclado/reutilización de los residuos generados y utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo, valorables con hasta 10 y 5 puntos, respectivamente.**

Se trata de aspectos medioambientales directamente relacionados con el objeto del contrato, tal y como prescribe el artículo 145.2 de la LCSP y en el sentido a que aluden los órganos encargados de resolver recursos contractuales (así, el Acuerdo 44/2020, de 19 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón -en adelante, TACPA- o la Resolución 383/2024, de 14 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales -en adelante, TACRC-).

Por lo que respecta al primero, halla su encaje legal directo -además de en la propia LCSP- en los Anexos V y VI de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; v.gr. el apartado 7 del Anexo V alude a la *“Contratación pública sostenible para incentivar una mejor gestión de los residuos y el uso de productos y materiales, reutilizados, preparados para la reutilización y reciclados, así como la reparación de los productos”*.

Asimismo, cabe aludir a la Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, en cuyo articulado hay numerosas referencias a los aspectos medioambientales en la contratación pública [arts. 3.2, 5.1, 8.1, 10.c), 22.1, 26.1, 64.1.d), entre otros].

En cuanto al segundo de ellos, en el Informe Especial del Tribunal de Cuentas Europeo con arreglo al artículo 287, apartado 4, segundo párrafo, del TFUE, de 2020 vienen a formularse recomendaciones para verificar la gestión integrada de plagas en las explotaciones, mejorar las estadísticas en materia de productos fitosanitarios y desarrollar unos indicadores de riesgo mejores; de ahí la elección del criterio de utilización de productos fitosanitarios de bajo riesgo.

La ponderación de ambos criterios se considera adecuada y proporcionada.

## **III. Puesta a disposición de bolsa anual de horas para realización de trabajos extraordinarios sin coste, valorable con hasta 10 puntos.**

El criterio de adjudicación `bolsa de horas´, según interpreta el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Canarias (Resolución 051/2020, de 26 de



febrero), representa una mayor calidad en la prestación. Dicha bolsa constituye un claro criterio de adjudicación dirigido a garantizar la máxima calidad de la prestación cuando es preciso reforzarla, coadyuvando a alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto. En sus propias palabras: «... el criterio de adjudicación cualitativo de "bolsa de horas" se articula, no para satisfacer la necesidad que pretende cubrirse mediante la contratación de referencia, sino para garantizar la máxima calidad posible del servicio licitado, como exige el artículo 145.4 de la LCSP, en aquellas situaciones en las que las circunstancias hagan necesario reforzar la vigilancia contratada, sin que ello suponga un sobrecoste para el órgano de contratación, lo que constituye, asimismo, una medida que coadyuva a alcanzar el objetivo de estabilidad presupuestaria y control de gasto consagrado por el artículo 1 de la LCSP». En el mismo sentido, se pronuncia la Resolución 934/2018, de 11 de octubre, del TACRC que se cita en la nº 993/2019, de 6 de septiembre.

### CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO [artículo 202 LCSP]

Las siguientes condiciones especiales de ejecución se consideran necesarias para el buen fin de la ejecución del contrato ya que son acordes con el espíritu y la letra de la LCSP:

#### - De tipo social o relativo al empleo:

- Contratación de personal desempleado mayor de 45 años y/o desempleado femenino, destinado a la ejecución del contrato, en caso de efectuar sustituciones o nuevas contrataciones.

#### - De tipo medioambiental:

- Cumplimiento u observancia de los criterios de adjudicación medioambientales, a que se hubiere comprometido con su oferta, en la prestación del servicio.

### DURACIÓN DEL CONTRATO/ PLAZO DE EJECUCIÓN (Artículo 29.4 LCSP)

En relación al artículo 29.4 de la LCSP se propone una duración inicial del contrato de **1 año**, cuya entrada en vigor será al día siguiente al de la formalización del contrato.

El contrato deberá ser susceptible de prórroga hasta un total máximo de **dos años**; por tanto, en coherencia con el artículo 29.4 de la LCSP el **plazo máximo de duración del contrato**, incluyendo las posibles prórrogas, será de **dos años**.

### MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL PCAP (Artículo 204 LCSP)

De acuerdo con el artículo 204 de la LCSP se propone la inclusión de una cláusula de modificación contractual (prevista) con un alcance máximo del **10% del precio inicial del contrato**, a nivel de lote, que se incluirá en el PCAP de forma clara, precisa e inequívoca, con detalle suficiente sobre su alcance, límites y naturaleza.

Dicha previsión es necesaria para el buen fin del contrato durante su ejecución y para ajustar las insuficiencias o alteraciones que puedan surgir entre las necesidades inicialmente previstas, que se deberán concretar en el punto 16 de las cláusulas específicas del contrato, contenidas en el PCAP, y la forma en que podrán ser subsanados y solventados mediante una modificación contractual.



### **GARANTÍA DEFINITIVA (Art. 107.1 LCSP)**

La garantía definitiva que corresponde, de acuerdo con el artículo 107.1 de la LCSP es el **5% del precio final ofertado** por el licitador que presente la mejor oferta.

### **PLAZO DE GARANTÍA (Art. 210.3 LCSP)**

No existe, como tal, plazo de garantía ya que a los efectos del artículo 210.3 de la LCSP de justificación de su exención, se considera que la prestación tiene el carácter de ejecución de tracto sucesivo, que se perfecciona día a día, por lo que no es necesario establecer un plazo concreto de garantía, ya que hasta en tanto no se da conformidad a la factura mensual y como tal se tramite, en relación con la correcta ejecución del contrato, no se entenderá cumplida correctamente la obligación principal del contratista.

### **APLICACIÓN PRESUPUESTARIA [Art. 35.1.I) LCSP]**

A los efectos de lo dispuesto en el art. 35.1 I) de la LCSP por el Ayuntamiento se cuenta con dotación suficiente en la partida "2024.1710.21007 Contrato. Mantenimiento de zonas verdes" del vigente presupuesto municipal para atender las obligaciones de gasto que surjan en el presente ejercicio, habiendo de dotar en próximos presupuestos la cantidad suficiente y adecuada para los sucesivos años.

### **OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS (Art. 149 LCSP)**

En cuanto a la oferta considerada en su conjunto se considerará que una oferta es anormalmente baja cuando se produzcan, simultáneamente, las circunstancias siguientes, aplicables a cada uno de los lotes en lo que respecta únicamente a la cantidad fija correspondiente a la conservación y mantenimiento de la oferta económica:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el

### **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN (Art. 44 LCSP)**

número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Se trata de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación ante el TACPA, por tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000,00 € de conformidad con el artículo 44.1.a de la LCSP.

Documento firmado electrónicamente en Alagón, a la fecha que figura al margen.

